

CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento que se extiende por cuadruplicado, el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos, que celebran de una parte,

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO SOCIEDAD ANONIMA – HIDRANDINA S.A., con RUC N° 20132023540, con domicilio en Jr. Manuel Villavicencio N° 101, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente Regional (e), Justo Leandro Fermín Estrada León, identificado con DNI N° 06711122 y por su Gerente de Administración y Finanzas (e), Richar Royer Ramos Verastegui, identificado con DNI N° 18215719, ambos con facultades debidamente inscritas en la partida electrónica N° 11000323, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de la Libertad Oficina Trujillo, que en adelante se denominara **HIDRANDINA S.A.**; y, de la otra parte,

La empresa **TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.**, con RUC N° 20445549259, con domicilio legal en Mz. B1 Lote 01 C.P.Me. Cambio Puente –Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Gerente General Lazo Rojas Rolando, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40435258, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11021262, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se le denominará **LA OPERADORA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA ANTECEDENTES

1.1 Hidrandina S.A., es una empresa bajo el ámbito de FONAFE, titular de la infraestructura de soporte eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; fundamentalmente en distribución y comercialización de energía eléctrica, en el área de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.

1.2 La empresa de Telecomunicaciones está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 548-2008 MTC/03, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habitantes para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la infraestructura de soporte eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.

SEGUNDA MARCO LEGAL

2.1 El presente Contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones propiedad de **HIDRANDINA S.A.**, el mismo que se celebra dentro del marco legal de la Ley N° 28295, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, así como las normas modificatorias, complementarias y supletorias vigentes en la materia.

TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo F. S.
GERENTE GEN.



- 2.2** La relación entre las partes creada por el presente contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

De igual manera son de aplicación al presente contrato las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales o las que las sustituyan.

- Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial No. 214 -2011-MEM/DM.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S. 005-2012-TR, y sus modificatorias.

- 2.3 LA OPERADORA** por la suscripción del presente contrato señala tener pleno conocimiento de la normatividad legal anteriormente indicada, obligándose a su estricto cumplimiento, y de toda aquella norma que la sustituya.

TERCERA OBJETO

- 3.1** Autorizar a **LA OPERADORA** el uso no exclusivo de trescientos noventa y cuatro (394) postes de **HIDRANDINA S.A.**, (Baja Tensión: 257 y en Media Tensión: 137): según el Anexo N° 1 del presente contrato, que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos en el Centro Poblado de Cambio Puente, Santa Clemencia, Curva CP – Campiña y al rededores, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

PROVINCIA	LOCALIDAD	N° Postes		Total
		Baja Tensión	Media Tensión	
Del Santa	Cambio Puente	232	37	269
	Santa Clemencia	25	13	38
	Curva CP-Campiña	0	87	87
N° Total de Postes				394

- 3.2** Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de **LA OPERADORA** el derecho real de uso sobre la infraestructura de soporte eléctrico, bajo las condiciones establecidas en este documento, y ningún derecho o servidumbre de tipo alguno.

CUARTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HIDRANDINA S.A.

- 4.1** Entregará a **LA OPERADORA** toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los

manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder y demás condiciones de contratación.

- 4.2** Informará por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante carta) a **LA OPERADORA** de las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda **LA OPERADORA**.
- 4.3** Retirá cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo a **LA OPERADORA**, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, informando inmediatamente la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL.
- 4.4** **HIDRANDINA S.A.** tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que esté realizando personal de **LA OPERADORA**, cuando éstos no hayan sido autorizados en forma documentada por **HIDRANDINA S.A.**
- 4.5** **HIDRANDINA S.A.** tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que esté realizando personal de **LA OPERADORA**, cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes Equipos de Protección Personal.
- 4.6** **HIDRANDINA S.A.**, tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente, con personas distintas de **LA OPERADORA**.

QUINTA OBLIGACIONES DE LA OPERADORA

- 5.1** Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normatividad vigente, como es la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011, mediante la cual se establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicables a todos los sectores económicos y de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR – y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o modifiquen.

LA OPERADORA alcanzará un expediente técnico que contendrá, entre otros la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalle de armados, planos de recorrido de los conductores, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar. El expediente debe estar aprobado por **HIDRANDINA S.A.**

En particular, **LA OPERADORA** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214 -2011-MEM/DM, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.

Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL

las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.

De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros (1,80 m).

Los conductores de comunicación a ser instalados sobre los postes de **HIDRANDINA S.A.**, deben guardar el respectivo paralelismo respecto a los conductores eléctricos existentes y a otros conductores de comunicación si es que existieran.

Las condiciones técnicas igualmente incluyen a las acometidas de los usuarios de **LA OPERADORA.**

5.2 LA OPERADORA. debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial No. 214 -2011-MEM/DM, Tabla 232-1, que establece que las distancias verticales de seguridad de alambres, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6,5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5,5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, Pasajes y otros.

5.3 LA OPERADORA, se compromete a presentar a **HIDRANDINA S.A.** un Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos de interferencia electromagnéticas y de Seguridad Eléctrica, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnico legal vigente, el proyecto de tendido de cables de telecomunicaciones de LA OPERADORA, por el cual se requiere el alquiler de postes, conforme a lo establecido en este Contrato, cumple con la normatividad técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada con R.D. N° 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como, sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para la utilización de la infraestructura eléctrica de **HIDRANDINA S.A.** por parte de **LA OPERADORA**, de no presentarse dicho estudio no se podrá dar inicio la vigencia de este Contrato.

5.4 De verificarse; incumplimientos respecto de lo estipulado en la cláusula 5.1. y 5.2., **HIDRANDINA S.A.** procederá a notificar a **LA OPERADORA** para la subsanación de dichas deficiencias en el plazo de cinco (05) días calendarios; en caso contrario, se procederá a comunicar a la Operadora y a OSIPTEL el retiro de las instalaciones que incumplen las distancias mínimas de seguridad, bajo responsabilidad de **LA OPERADORA.**

No habiendo **LA OPERADORA** subsanado las deficiencias, y constituyendo un peligro para la seguridad de las personas o la propiedad, se procederá conforme a lo estipulado en la sub cláusula 4.3. Del presente contrato.

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rodrigo Lozano Rojas
GERENTE GENERAL



Los costos que demande esta intervención serán asumidos por **LA OPERADORA**.

- 5.5** Proporcionará a **HIDRANDINA S.A.** los planos actualizados de ubicación, los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD y documentado; registrando todos los postes a utilizar y nombres de las calles.

Asimismo; en el Plano de recorrido deberá resumir el número de postes a utilizar, simbología de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados, nombre de **LA OPERADORA**, etc.

- 5.6** Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de uso.

- 5.7** **LA OPERADORA** presentará a **HIDRANDINA** un plan de mantenimiento anual de sus cables de comunicación y/o equipos instalados en la estructuras de **HIDRANDINA**.

- 5.8** Utilizará exclusivamente el número de postes y equipos declarados por **LA OPERADORA** declarados en los planos de ubicación y acta de supervisión, que forma parte del contrato como **Anexo 1**, que en esta oportunidad equivalen a un total de trescientos noventa y cuatro (394) postes de **HIDRANDINA S.A.**, (Baja Tensión: 257 y Media Tensión: 137), ubicados en el Centro Poblado de Cambio Puente, Santa Clemencia, Curva CP – Campiña, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

Una vez culminado el montaje del cable de comunicación deberán comunicar por escrito a **HIDRANDINA** para su respectivo control y visto bueno.

Si **LA OPERADORA**, solicita el incremento del número de postes a utilizar, deberá solicitar la factibilidad de uso a **HIDRANDINA S.A.**, adjuntando el Plano de Recorrido, la documentación sustentatoria, el número, tipo y ubicación de postes a utilizar.

HIDRANDINA S.A., procederá dar respuesta con las observaciones que hubiere, solicitando se presente el expediente técnico conforme lo señalado en el Ítem 5.1.

HIDRANDINA S.A., revisará el expediente técnico. De no encontrar ninguna observación autorizará a **LA OPERADORA**, el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente.

Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de **LA OPERADORA** se efectuarán una inspección técnica verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá un acta de supervisión y un acta de conteo de postes, los mismos que conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato; como Anexo 1.

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lirio Rojas
GERENTE GENERAL



El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de **HIDRANDINA S.A.**

LA OPERADORA no utilizará, ni contemplará en su solicitud los postes que se encuentren en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.

- 5.9 LA OPERADORA** informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.

LA OPERADORA podrá intervenir en sus instalaciones, sin necesidad de aviso previo de **HIDRANDINA S.A.**, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías, originadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

En este caso **LA OPERADORA**, queda en la obligación de informar dentro de las 48 horas siguientes a **HIDRANDINA S.A.** Quien se encargará de evaluar los trabajos realizados.

- 5.10 LA OPERADORA** se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) de **HIDRANDINA S.A.** En caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de la empresa eléctrica.

- 5.11 LA OPERADORA** proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.

- 5.12** En caso que **LA OPERADORA** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **HIDRANDINA S.A.** denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.

- 5.13** Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de **LA OPERADORA**.

- 5.14 LA OPERADORA** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.

LA OPERADORA está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



LA OPERADORA asume la responsabilidad por la información proporcionada a **HIDRANDINA S.A.** razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; relacionada a la falta de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes necesarias para su operación y funcionamiento.

5.15 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **LA OPERADORA** no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de **HIDRANDINA S.A.** Por tanto, el presente contrato no origina de modo alguna relación laboral entre **HIDRANDINA S.A.** y los trabajadores de **LA OPERADORA**.

LA OPERADORA deberá pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, así como efectuará las aportaciones sociales a ESSALUD, SUNAT, AFP y otras entidades con arreglo a las leyes pertinentes.

5.16 LA OPERADORA, deberá cumplir con cancelar en forma puntual las facturas de pago de cada mes por el servicio utilizado facturados por **HIDRANDINA S.A.**, asimismo; está obligado a presentar en forma puntual los depósitos de pago realizados hasta antes de la fecha de su vencimiento.

SEXTA TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

6.1 La tarifa que **HIDRANDINA S.A.** facturará por el uso mensual de cada poste a **LA OPERADORA**, es con el siguiente detalle:

- Para el alquiler de postes en **baja tensión** el costo mensual será de **S/ 3.00 (tres y 00/100 soles)**. El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
- Para el alquiler de postes en **media tensión** el costo mensual será de **S/ 6.00 (seis y 00/100 soles)**. El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
- Para el alquiler de postes en **alta tensión** el costo mensual será de **S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles)**. El monto no incluye el impuesto general a las ventas.

6.2 LA OPERADORA pagará mensualmente el monto de la renta, la cual resulta de la multiplicación del número total de postes indicados en el presente contrato o sus ampliaciones, por la tarifa establecida precedentemente, más el IGV.

6.3 La renta deberá ser cancelada por **LA OPERADORA** mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura **LA OPERADORA** deberá cancelarla totalmente.

6.4 En caso de retraso en el pago de la renta **LA OPERADORA** quedará constituida en mora automática, y estará obligada a abonar por cada día de atraso los intereses compensatorios y moratorios correspondientes con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



SETIMA VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 7.1** El plazo de duración del presente contrato es del **01 de enero 2018 hasta el 31 de diciembre 2019**
- 7.2** Al vencimiento del presente contrato, este quedara renovado automáticamente por un período similar, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.
- 7.3** Para **HIDRANDINA S.A.**, el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2019, asciende a la suma de **treinta y ocho mil doscientos treinta y dos 00/100 soles (S/ 38 232,00)**. Este monto no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 7.4** En lo que corresponde a **HIDRANDINA S.A.** el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad Técnica de la Unidad de Negocio Chimbote y el Servicio Eléctrico en caso que las instalaciones utilizadas se encuentren en una localidad de la jurisdicción de un Servicio Eléctrico, el cual se ajustará a lo indicado en la normatividad vigente. El área Comercial de la Unidad de Negocio Chimbote será responsable de la administración del contrato.
- 7.5** En caso que las partes acuerden de forma conjunta no renovar el Contrato, dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el acuerdo se pone término al contrato, **LA OPERADORA** presentará a **HIDRANDINA S.A.** los cronogramas de retiro de la Red de Telecomunicaciones, de acuerdo a la cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico involucrada.

OCTAVA AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 8.1** **HIDRANDINA S.A.** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en el punto 5.5 y 5.8, luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 8.2** La verificación indicada en el punto 8.1., se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA**, y partiendo del domicilio de **HIDRANDINA S.A.**, como resultado de ésta se levantará un acta.
- 8.3** En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano de recorrido proporcionado por **LA OPERADORA** con las modificaciones a que hubiere lugar, conjuntamente con el plano del área técnica de distribución en donde deberá de señalizarse el total del recorrido y la cantidad de postes utilizados al final de la ampliación solicitada. Estos documentos constituirán el Anexo N° 1 del presente Contrato.

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.S.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



- 8.4** Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme lo indicado en sub cláusula 5.5. del presente contrato

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA S.A.** para su uso por parte de **LA OPERADORA**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA S.A.**, acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, con la indicación del número de postes y tipo de poste (baja o media tensión) con el código correspondiente y ubicación exacta.

El Acta de Inspección y su correspondiente plano pasarán a integrarse al contrato como Anexo 1, sustituyendo al Anexo inicial.

NOVENA SUPERVISIONES

- 9.1. HIDRANDINA S.A.** supervisará periódicamente, y cada vez que lo considere necesario, el tendido de cables e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1, por lo que:

9.1.1 HIDRANDINA S.A. comunicará a **LA OPERADORA** con tres días (03) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará partiendo del domicilio de **HIDRANDINA S.A.** y por cuenta y costo de **LA OPERADORA**, como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

9.1.2 Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 1, será de aplicación la penalidad establecida en la cláusula décima quinta.

9.1.3 La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la cláusula octava, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 1.

9.1.4 Esto no limita que **HIDRANDINA S.A.** pueda retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura de uso público.

9.1.5 Si durante el plazo del contrato, **LA OPERADORA** no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a **HIDRANDINA S.A.** la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta futura.

DECIMA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

- 10.1** Será de cuenta y cargo de **LA OPERADORA**, la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a **HIDRANDINA**

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



S.A. con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.

- 10.2 LA OPERADORA** se obliga a no manipular las instalaciones de **HIDRANDINA S.A.**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables y equipos de circuito cerrado de televisión.
- 10.3** De la misma forma, **HIDRANDINA S.A.** se obliga a no manipular las instalaciones de **LA OPERADORA**, mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos de cambio de poste o en las que la Normatividad lo tiene previsto. En los casos de peligro inminente, y en aquellos en que la ley lo establezca, **HIDRANDINA S.A.** se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de **LA OPERADORA**.
- 10.4** En caso que la estructura alquilada fuera cambiada por remodelación, reubicación y/o nuevo proyecto, **HIDRANDINA S.A.** no está en la obligación del montaje de la línea de comunicación a la nueva estructura.
- 10.5** En caso que la estructura alquilada fuera averiada por algún motivo, como choque vehicular, desastres naturales, etc. **HIDRANDINA S.A.** no se hará responsable de su reposición o montaje a la nueva estructura, para ello **HIDRANDINA S.A.** comunicará del hecho vía telefónica a **LA OPERADORA**.
- 10.6** En caso que **LA OPERADORA** manipule los cables o equipos de **HIDRANDINA S.A.**, o indistintamente, sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder o asumir por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte o terceros.
- 10.7 LA OPERADORA** se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 10.8** Las observaciones técnicas que se generen de las inspecciones realizadas por **HIDRANDINA S.A.** serán comunicadas a **LA OPERADORA**, para su subsanación en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios.

En caso de observaciones críticas que generen riesgos para la seguridad pública o que pueda perjudicar a **HIDRANDINA S.A.**, en la inoperatividad de sus instalaciones, éstas serán corregidas inmediatamente por **LA OPERADORA**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado **HIDRANDINA S.A.**, podrá efectuar el levantamiento de observaciones que generen riesgo para la seguridad pública o puedan perjudicar a **HIDRANDINA S.A.** cuyo costo total será asumido por **LA OPERADORA**.

DÉCIMA PRIMERA

REPARACIÓN DE DAÑOS

- 11.1** Queda convenido por las partes que si por causas imputables (dolo o culpa leve e inexcusable) a **LA OPERADORA**, o de terceros contratados por ésta, se

TELEVISION ATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



produjeran daños a la infraestructura de soporte eléctrico u otras instalaciones de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **LA OPERADORA** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a la empresa del sector eléctrico, a terceros o sus propiedades, en cualquiera de estos casos **LA OPERADORA**, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, decisión técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición. En caso contrario, **HIDRANDINA S.A.** podrá realizar las reparaciones y facturar a **LA OPERADORA** el gasto en que se hubiera incurrido.

Asimismo si por causas imputables a **LA OPERADORA**, **HIDRANDINA S.A.** se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, esta será asumida por **LA OPERADORA**.

- 11.2** Las partes acuerdan que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad, una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

DECIMA SEGUNDA

SUMINISTRO ENERGIA ELÉCTRICA

HIDRANDINA S.A., suministrará a **LA OPERADORA** la energía eléctrica que necesite para sus equipos, cuyo costo será asumido íntegramente por **LA OPERADORA**, estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma; para lo cual **HIDRANDINA S.A.**, emitirá la factura correspondiente con los requisitos y exigencias de Ley.

DÉCIMA TERCERA

COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

- 13.1** Si por causas atribuibles a **LA OPERADORA**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligada a pagar a **HIDRANDINA S.A.**, un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.

Rolando Lozano
GERENTE



el Art. 168 de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.

- 13.2** Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a **HIDRANDINA S.A.** a compensar la energía no suministrada **LA OPERADORA** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA **RESOLUCIÓN**

- 14.1. HIDRANDINA S.A.** podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

14.1.1 Si **LA OPERADORA**, pierde la concesión.

14.1.2 Si **LA OPERADORA** incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.

14.1.3 Si **HIDRANDINA S.A.** comprueba que de manera reincidente, **LA OPERADORA** utiliza más postes que los autorizados por este contrato.

14.1.4 El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados, de parte de **LA OPERADORA**, de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.

14.1.5 Si **LA OPERADORA** presenta documentación falsa para la suscripción del presente contrato.

14.1.6 Si **HIDRANDINA S.A.** detecta el uso no contemplado en el presente contrato de los equipos e infraestructura de **LA OPERADORA**, y/o el hurto de energía por parte de ésta última.

- 14.2** En los casos antes señalados en el punto 14.1., el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que **HIDRANDINA S.A.** remita una carta notarial a **LA OPERADORA**., comunicándole la resolución.

- 14.3** Por disposición emanada de **HIDRANDINA S.A.**, sin necesidad de expresión de causa, que deberá ser comunicada a **LA OPERADORA**, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, lo que no dará derecho a reclamo alguno por parte de **LA OPERADORA**.

- 14.4** Una vez resuelto el Contrato **LA OPERADORA** tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.**

- 14.5** Hasta el retiro definitivo de los cables y equipos de telecomunicación, subsistirán las obligaciones de pago de **LA OPERADORA**, establecidas en la cláusula sexta.

TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



DÉCIMA QUINTA PENALIDADES

15.1 A partir de lo establecido en el presente contrato, **LA OPERADORA** está obligada a pagar las penalidades cuando:

- 15.1.1** Utilice los postes sin autorización de **HIDRANDINA S.A.** En tal caso, se obliga a pagar una penalidad de **cuatro (04) veces** el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

Para el cálculo; en lo que se refiere al tiempo de uso no autorizado, se considerará a partir del día siguiente de la firma de la última acta de inspección efectuada en campo, y la fecha de detección de la ampliación no autorizada.

- 15.1.2** En caso de que **LA OPERADORA** luego de vencido o resuelto el contrato incumpla con el retiro de sus cables y equipos, dentro del plazo establecido para dicho efecto, quedará obligada al pago equivalente a CINCO (5) veces el valor de la renta mensual por cada uno de los postes utilizados, y por cada día de retraso en el retiro del cableado, equipos de todos y cada uno de los postes.

- 15.1.3** Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA S.A.**, de retirar sus cables y demás bienes que se encuentren apoyados en sus postes, o de hacerlo bajar, en ambos casos, será por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**, en caso no cumpliera con esta obligación de acuerdo al Anexo 3.

DÉCIMA SEXTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1.** Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, **LA OPERADORA** e **HIDRANDINA S.A.** no llegasen a ningún acuerdo, ésta será llevada a un arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.

- 16.2** Para efectos del Arbitraje mencionado en el numeral anterior, cada una de las partes nombrará un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien se desempeñará como Presidente del Tribunal.

- 16.3** En el supuesto que no hubiese acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio del Santa, que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si alguna de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibido la comunicación mediante la que se somete la controversia o discrepancia a arbitraje.



VISION SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



- 16.4.** El arbitraje se realizará en la ciudad de Chimbote y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 16.5.** El Laudo Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 16.6.** El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Chimbote.
- 16.7.** Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su transmisión, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 16.8.** Todo aquello que se encuentre relacionado con el Convenio Arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 26572 o por la norma que lo sustituya.
- 16.9.** Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Chimbote.

DECIMA SETIMA**COMUNICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO**

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro del Distrito de Chimbote y para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

LA OPERADORA, alcanzara en forma documentada el o los números de los medios de comunicación y el correo electrónico de su administrador y/o representante legal.

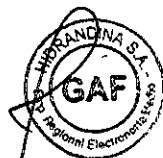
DECIMA OCTAVA**COORDINACIÓN**

18.1 LA OPERADORA e HIDRANDINA S.A., designaran por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

18.2 Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.



TELEVISION SATURIAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



18.3 Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

DECIMA NOVENA DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

VIGÉSIMA MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Para introducir modificaciones al contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través del representante debidamente facultado con poder suficiente, con la excepción de los nuevos proyectos de recorrido que se reincorporan al presente contrato conforme el procedimiento establecido en el Anexo 1 y 2, que podrán ser autorizados por los coordinadores a que se refiere la cláusula decima octava.

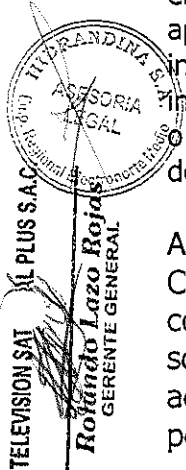
VIGÉSIMA PRIMERA ANTICORRUPCIÓN

LA OPERADORA, declara que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, directa o indirectamente; han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer; ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección del que deriva el presente Contrato o durante la ejecución de este.

Asimismo, **LA OPERADORA**, se obliga a conducirse durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y se obliga a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas.

Además, **LA OPERADORA**, se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

De igual forma, durante la vigencia del Contrato, **LA OPERADORA**, se obliga a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus eventuales subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.



Queda expresamente establecido que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional."

VIGÉSIMA SEGUNDA ANEXOS

Forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1** Acta de Conteo de Postes, indicando el detalle del tipo y ubicación de postes a utilizar, con la conformidad de HIDRANDINA S.A., y el Plano de ubicación de postes indicando número de postes solicitados y en uso, con nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran y que utilizará **LA OPERADORA**.
- Anexo 2** Procedimiento para la instalación, ampliación o modificación de redes.
- Anexo 3** Procedimiento para desmontaje de tendido de cables y equipos no autorizados.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de este contrato en fe de lo cual lo suscriben en la ciudad de Chimbote, a los ³¹.....días del mes de Mayo..... del dos mil dieciocho.

TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



Justo Leandro Estrada León
Justo Leandro Estrada León
Gerente Regional (e)
HIDRANDINA S.A.



TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL

Lazo Rojas Rolando
DNI N° 40435258
TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.



Richar Royer Ramos Verastegui
Richar Royer Ramos Verastegui
Gerente de Administración y Finanzas (e)
HIDRANDINA S.A.



ANEXO 1

PLANOS DE UBICACIÓN DE POSTES AUTORIZADOS CON LA CONFORMIDAD DE HIDRANDINA S.A. INDICANDO NÚMERO DE POSTES, NOMBRE DE CADA LOCALIDAD, DISTRITO Y CIUDAD EN LA QUE SE ENCUENTRAN Y ACTAS DE INSPECCIÓN DE LOS POSTES, DONDE LA OPERADORA REALIZARA EL TENDIDO DE SU FIBRA ÓPTICA E INSTALACIÓN DE SUS EQUIPOS.

ANEXO 2**PROCEDIMIENTO PARA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE REDES**

La cantidad de postes utilizados por **LA OPERADORA**, podrá ser incrementada o reducida.

En consecuencia, de darse alguna variación en la ubicación y número de los postes a ser utilizados, **LA OPERADORA** procederá a comunicarlo a **HIDRANDINA S.A.**, resultando de aplicación desde la fecha en que las modificaciones sean aprobadas y suscritas por los funcionarios debidamente designados por cada contratante.

a. Autorización y Uso de Proyectos con postes Precalificados

LA OPERADORA, podrá coordinar con **HIDRANDINA S.A.**, precalificación de uso autorizado de los postes que determina zona territorial, sin necesidad que se ejecute de inmediato un Proyecto de recorrido, la precalificación de los postes requerirá siempre de una verificación técnica y operativa de los mismos, mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de **LA OPERADORA**, partiendo del domicilio de **HIDRANDINA S.A.** Dicho costo está únicamente referido al traslado del personal (salida y retorno) para la inspección requerida. Como resultado de la inspección conjunta se levantará un acta.

En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firman el acta de inspección y el plano con el detalle de los postes precalificados.

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA S.A.** para su uso por parte de **LA OPERADORA**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA S.A.**, acompañando el proyecto de recorrido del cableado que requiera instalar, número de postes y adjuntando los documentos que acrediten la oportunidad de instalación de las líneas. Estos documentos se integrarán al Anexo 1 del presente contrato.

b. Autorización y uso de proyectos con Postes No Precalificados.

En el caso de los postes cuyo uso no se encuentre precalificado por **HIDRANDINA S.A.**, **LA OPERADORA** deberá comunicar por escrito a **HIDRANDINA S.A.**, el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar.

Previamente a la autorización por parte de **HIDRANDINA S.A.**, se requerirá de la ejecución de la inspección técnica y operativa de los postes referida en el literal precedente, por cada solicitud de autorización de recorrido presentada por **LA OPERADORA**. En señal de conformidad, compromiso y uso de instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano proporcionado por **LA OPERADORA** con el diseño aprobado. Estos documentos se integrarán al Anexo 1 del presente contrato.

TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



Cumplidos los plazos establecidos sin respuesta de **HIDRANDINA S.A.** dichos proyectos de recorrido quedaran aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de **LA OPERADORA** que estos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato.

En cualquier caso, **HIDRANDINA S.A.** procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e indicados por **LA OPERADORA**, mediante colocación del sello, fecha y firma del representante de **HIDRANDINA S.A.** en el plano correspondiente. La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de sus cables aéreos de comunicación, de propiedad de **LA OPERADORA** y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al proyecto de reducción previamente entregado por escrito a **HIDRANDINA S.A.**

Reemplazo de postes por mantenimiento o reforma de redes

Queda convenido que **HIDRANDINA S.A.**, se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de compartición, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, por reforma necesaria de la red o por cualquier otro medio técnico en virtud del cual **HIDRANDINA S.A.** se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad. En este caso **HIDRANDINA S.A.** avisará a **LA OPERADORA** con **sesenta (60) días calendarios de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que LA OPERADORA** tome las providencias del caso y proceda al retiro de sus cables dentro de dicho plazo, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA OPERADORA** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo.

El plazo de preaviso establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en caso de peligro inminente, para lo cual se deberá proceder al retiro inmediato dentro de las 24 horas de comunicado dicho peligro inminente a **LA OPERADORA**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **HIDRANDINA S.A.**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA**, lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a HIDRANDINA S.A.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, cuando **HIDRANDINA S.A.**, tenga la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o de cualquier otro motivo que obligue a **HIDRANDINA S.A.** reemplazar o retirar sus postes con cargo o cuenta de un tercero, **HIDRANDINA S.A.**, deberá notificar a **LA OPERADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento o reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, y deberá informar también a dicho tercero respecto a la existencia de cables de **LA OPERADORA** en los postes que serán objeto de



TELEVISION SATURITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



GR/L- 84 -2018

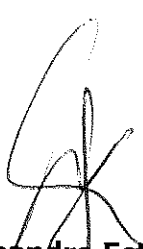
reemplazo o retiro. En estos casos el costo del retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **LA OPERADORA** será asumido por el tercero interesado en su remoción, debiendo coordinarse con **LA OPERADORA**, cada una de estas acciones.

Queda establecido que, en estos casos, el retiro de los cables de **LA OPERADORA** estará sujeto a la asunción por parte del tercero de los costos que supone el retiro, la reinstalación y reconexión de los cables y de los ingresos que serían dejados de percibir, así como la obtención de los permisos correspondientes de parte de las autoridades competentes.

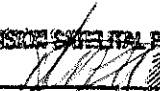
Habiéndose cumplido con el pago de los costos por parte del tercero y la obtención de los permisos correspondientes, **LA OPERADORA**, contara con un plazo de treinta (30) días útiles para el retiro de sus cables.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado **HIDRANDINA S.A.**, deberá permitir y facilitar a **LA OPERADORA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA OPERADORA** lo requiera, dentro del plazo establecido por **LA OPERADORA**.

Chimbote, 31 de Mayo del 2018



Justo Leandro Estrada León
Gerente Regional (e)
HIDRANDINA S.A.



Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL

Lazo Rojas Rolando
DNI N° 40435258
TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.

TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.
Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL



Richar Royer Ramos Verastegui
Gerente de Administración y Finanzas (e)
HIDRANDINA S.A.



2

1

2



ANEXO 3**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de **HIDRANDINA S.A.** y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto **HIDRANDINA S.A.** comunicará notarialmente a **LA OPERADORA** la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de **LA OPERADORA** no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas y de seguridad, entre otras. La no suscripción del documento por parte del representante de **LA OPERADORA** no invalida el Acta de Inspección.

LA OPERADORA dispone de un plazo de 48 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, **HIDRANDINA S.A.** en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de **LA OPERADORA**.

Chimbote, 31 de Mayo del 2018



TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.

Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL

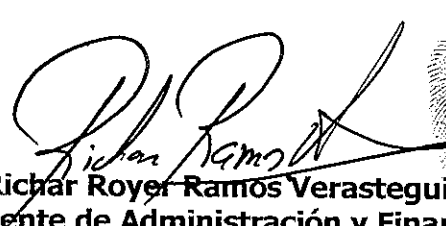

Justo Leandro Estrada León
Gerente Regional (e)
HIDRANDINA S.A.



TELEVISION SATELITAL PLUS S.A.C.


Rolando Lazo Rojas
GERENTE GENERAL

Lazo Rojas Rolando
DNI N° 40435258
TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.


Richar Royer Ramos Verastegui
Gerente de Administración y Finanzas (e)
HIDRANDINA S.A.



